

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular que los derechos de la familia Tambansié, en cuyo nombre se ha hecho la petición, han sido definitivamente fijados por los tribunales;

2. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que este asunto ha sido resuelto por los tribunales competentes del territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

772 (XII). Petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/112 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los Sres. Ousman Muisse y Félix-Roland Moumie (T/Pet.5/112 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia, como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93), y en particular de:

a) Que la decisión de otorgar una indemnización de 15.000.000 de francos a los propietarios legítimos fué adoptada por la Asamblea Representativa,

b) Que la cuestión del reparto de la indemnización entre los propietarios legítimos fué resuelta a satisfacción general el 27 de junio de 1952 ante el Tribunal de Segunda Instancia de Foumban,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección VI),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

773 (XII). Peticiones de la Union des populations du Cameroun, secciones de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/113, T/Pet.5/115 y Add.1 y T/Pet.5/121 [en parte]), relativas al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones las peticiones del Comité Regional de la Union des

populations du Cameroun, Yaoundé (T/Pet.5/113), del Sr. N'Koudou Abessolo (T/Pet.5/115 y Add.1) y del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121 [en parte]), y habiéndolas examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección V),

1. Decide que no es necesario adoptar medida alguna con respecto a muchos de los problemas planteados en las peticiones, dado que dichos problemas corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

2. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora con respecto a las demás quejas formuladas en sus peticiones;

3. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a dichas quejas;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

774 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Foumban (T/Pet.5/114), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, Foumban (T/Pet.5/114), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/3),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección III),

1. Recuerda sus resoluciones 389 (IX) y 628 (XI) por las cuales decidió que no era necesario que el Consejo formulara recomendación alguna con respecto a las peticiones anteriores¹⁹ en las que se formulaban quejas contra las actividades de los jefes superiores;

2. Toma nota de que la Asamblea Territorial ha expresado una opinión desfavorable acerca de los consejos regionales propuestos;

3. Toma nota, además, de que la Autoridad Administradora está estableciendo *communes-mixtes* rurales en el Camerún;

4. Apoya la opinión de la Misión Visitadora de 1952,²⁰ de que sería conveniente establecer cuanto antes dichas *communes-mixtes* en otras regiones del sur y el

¹⁹ Véanse los documentos T/Pet.5/88 y 108.

²⁰ Véase el documento T/1043, párrafos 40 y 41.

oeste del territorio (inclusive la región de Bamoun) donde esta reforma no se ha introducido todavía;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

775 (XII). Petición del Sr. Boniface Mbouna y del Sr. Benoit Melateji (T/Pet.5/116) relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Boniface Mbouna y del Sr. Benoit Melateji (T/Pet.5/116), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92 y 93) y en particular de que:

a) La clasificación de tierras como reservas forestales se lleva a cabo en virtud de decisión de la Asamblea Representativa y se han celebrado conversaciones con la población interesada con miras a proteger sus intereses legítimos y medios de subsistencia;

b) La tierra a que se refiere la petición fué clasificada como reserva forestal en 1947;

c) Los peticionarios no roturaron sus tierras hasta 1951;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección III),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios los párrafos 174 a 187 del informe de la Misión Visitadora de 1952, que se refieren a la necesidad de mantener reservas forestales en el territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

776 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, N°Kongsamba (T/Pet.5/117), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun, N°Kongsamba (T/Pet.5/117), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/

SR.91), y en particular de que el incidente a que se refiere la queja de los peticionarios se produjo como resultado de la intervención de las autoridades para proteger a una persona injustamente acusada de hechicería,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección VII),

1. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

777 (XII). Petición de la Asamblea General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/118), relativa al Camerún bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Asamblea General del Comité Central de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/118), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.93),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección IV),

1. *Recuerda* su resolución 461 (X) por la cual el Consejo señaló que;

a) Teniendo en cuenta las legítimas objeciones del Sr. Maurice Simo, la Administración había invitado a la Misión Católica de Bayangam a abandonar su proyecto en caso de no poder llegar a un arreglo amistoso con el Sr. Simo,

b) El terreno objeto de la controversia seguía estando en posesión del Sr. Maurice Simo, y

c) En cuanto a los daños sufridos por la propiedad del Sr. Maurice Simo, el asunto competía a los tribunales;

2. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual la Misión Católica ha abandonado el proyecto y los tribunales se ocupan de la cuestión de los daños;

3. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora de que hay abundancia de agua en la región de Mwanguel, pero que se tropieza con graves dificultades de orden práctico para purificarla;

4. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora la necesidad de proteger a los habitantes indígenas contra los perjuicios causados a sus cosechas por el ganado de los agricultores europeos;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el